



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de San Andrés

Señor
JONATHAN LOGAN VOMBLON
Capitán MN "CAP JUAN DAVID"
Barrio Sagrada Familia Manzana 02 casa 05
Tel: 5121286
San Andres

ASUNTO: Notificación por aviso.

Con toda atención me permito notificarle que el día 26 de febrero de 2019, la capitanía de puerto de San Andrés profirió fallo de primera instancia dentro de la investigación administrativa N° 17022016029, por violación a normas de marina mercante relacionadas con la MN "CAPT JUAN DAVID" CP-07-1512, y pese haberse enviado citación personal, no ha sido posible su notificación.

Así mismo, le comunico que la notificación del citado fallo, se considerara surtida **al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en lugar de destino**, si no es posible entregar el presente documento el aviso será publicado en la cartelera de la capitanía de puerto por el termino de cinco (05) días y la notificación se considerara surtida al día siguiente al del retiro del aviso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Capitán de Fragata **LUIS FRANCISCO KEKHAN NIÑO**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

FECHA DE FIJACION: 28 DE MAYO DEL AÑO 2019 A LAS 08:00 HORAS

FECHA DE DESFIJACION: _____

Anexo lo enunciado en 03 folios

2019.05.16
Revisó

TK
Revisó
Patricia Rodríguez

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLA



26 FEB 2019

San Andrés Isla,

Referencia: 17022016029

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Norma Marina Mercante

OBJETO A DECIDIR

Una vez revisado el expediente de la presente investigación y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 8° del artículo 3° del decreto de 5057 de 2009, procede este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022016029, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante en contra de la M/N "CAPT JUAN DAVID", identificada con matrícula CP-07-1512, previos los siguientes:

HECHOS

Mediante Protesta con oficio No. 325 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-CFNC-COGAC-CGUCA-CEGSAI-JDSM-29.57 Este despacho tuvo conocimiento, el cual trata de un acta de protesta firmada por el TK BARRERA PEREZ CESAR ANDRES, en su calidad Comandante De La Unidad De Reacción BP- 456 Estación de Guardacostas de San Andres, y un reporte de infracción de consecutivo No. 8870, se informa que se efectuó verificación a la motonave "CAPT JUAN DAVID" con matrícula CP-07-1512 encontrando como novedad que el capitán de la embarcación y los tripulantes no contaban con los documentos de la motonave, ni licencia de navegación.

Mediante de auto el día nueve (09) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), este Despacho inicia averiguaciones preliminares, a fin de establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

Finalmente, el día 09 de agosto de 2016 se formularon cargos en contra del señor JONATHAN LOGAN VOMBLON ESCORCIA, con cedula de ciudadanía 18.008.500 en calidad de capitán de la motonave "CAPT JUAN DAVID" con matrícula CP-07-1512.

Para el perfeccionamiento de la investigación fueron ordenadas y practicadas las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Protesta N° 325 de fecha 09 de agosto del 2016, suscrita por el señor TK BARRERA PEREZ CESAR ANDRES, recibido bajo radicado N° 172016101742 del 10 de agosto del 2016, en su calidad de Oficial Operativo Estación de Guardacostas de San Andres.

26 FEB 2019

2. Reporte de infracción N° 8870 de fecha 09 de agosto del 2016, impuesto a la motonave "CAPT JUAN DAVID", identificada con matrícula CP-07-1512.
3. Citaciones para notificación personal.
4. Documento aportado por el señor ISIDRO ALARCON PADILLA, identificado con C.C 73.092.132 en calidad de propietario y armador de la motonave "CAPT JUAN DAVID" con matrícula CP-07-1512, mediante versión libre indica ampliación de los hechos sucedidos. Y proporciona copia de documentos soporte los cuales son:
 - Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del señor ISIDRO ALARCON PADILLA, identificado con C.C 73.092.132 y Fotocopia de certificado de matrícula provisional.

TESTIMONIALES

Pese a los insistentes requerimientos efectuados al señor EDWIN JEFFERSON MENDOZA BERNARD, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.843.218 en calidad de tripulante de la motonave "CAPT JUAN DAVID", identificada con matrícula CP-07-1512, no fue posible que asistiera al llamado que le hiciera la Autoridad Marítima, a fin de brindarle una adecuada defensa y aplicación correcta del debido proceso.

VERSION LIBRE

Del señor ISIDRO ALARCON PADILLA, identificado con C.C 73.092.132, en calidad de propietario y armador de la motonave "CAPT JUAN DAVID", identificada con matrícula CP-07-1512, fue escuchado en diligencia de versión libre el día 10 de agosto de 2016.

VERSION LIBRE

Del señor JONATHAN LOGAN VOMBLON ESCORCIA, identificado con C.C 18.008.500, en calidad de capitán de la motonave "CAPT JUAN DAVID", identificada con matrícula CP-07-1512, fue escuchado en diligencia de versión libre el día 10 de agosto de 2016.

COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, que tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas.

Relacionado con lo anterior, en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las Capitanías de Puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que las Capitanías de Puerto ejercerán las funciones de la Dirección General Marítima en el área asignada y que es su deber hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Para tal fin, dando alcance a lo consagrado por la ley, se dispuso dar inicio mediante auto del 09 de agosto del 2016, a la correspondiente averiguación preliminar, con fundamento en el acta de protesta presentada por el funcionario operativo de la estación de Guardacostas de San Andrés Isla.

El 09 de agosto del 2016, se formularon cargos en contra del señor JONATHAN LOGAN VOMBLON ESCORCIA, con cedula de ciudadanía 18.008.500 en calidad de capitán de la

26 FEB 2019

motonave "CAPT JUAN DAVID", identificada con matrícula CP-07-1512, fue escuchado en diligencia de versión libre 10 de agosto del 2016.

CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Que para efectos de lo dispuesto en el artículo 79 del decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda *contravención o intento de contravención* a las normas del decreto ibídem, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas y disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Relacionado con lo anterior, en la resolución 0386 de 2012 se determina la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante para motonaves menores de 25 toneladas de registro neto, jurisdicción de las Capitanía de Puerto Marítima, así en su articulado señala:

"Código 034: Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes."

"Código 039: Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas."

Que una vez verificada el acta de protesta N° 325 de fecha 09 de agosto del 2016, suscrita por el señor TK BARRERA PEREZ CESAR ANDRES, recibido en esta unidad bajo radicado interno N° 172016101742 del 10 de agosto del 2016, en calidad de Oficial Operativo Estación de Guardacostas de San Andrés, y el reporte de infracción de consecutivo No. 8870, esta unidad tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 09 de agosto de 2016 los cuales son resumidos así:

"(...) Siendo aproximadamente las 1100R horas en posición Lat. 12° 25' 00" N-Long. 081°28'07", área general de isla bolívar (cayo Pescador) fue detectada una lancha fondeada cerca de la playa. El personal de la URP desembarca y procede a acercarse al área donde se encuentra la lancha, hallando tres personas en playa afirmando que son la tripulación de la lancha, los señores Vomblon Escorcia Jhonatan Logan, con cedula de ciudadanía 18.008.500, Abraham Martinez Darwin con cedula de ciudadanía 1.123.624.587 y Edwin jefferson Mendoza Bernard con cedula de ciudadanía 1.053.843.218.

El suscrito comandante de la URR proceso a pedir la documentación de la lancha, del Capitán y de su tripulación a pedir la documentación, de la motonave el capitán y su tripulación dando como respuesta que ellos no tienen la documentación requerida de la motonave, ni la propia, por tal motivo se procede con el traslado de la embarcación de nombre "CAPT JUAN DAVID" con matrícula CP-07-1512 hasta el muelle de la estación de guardacostas de San Andres Isla, con fin de verificar la documentación de la embarcación con Capitanía de Puerto y antecedentes de la tripulación (...)"

La presente investigación de carácter administrativo se adelantó conforme a los procedimientos señalados en la ley 1437 de 2011 y demás normatividad legal vigente, utilizando todos los medios de prueba conducentes y pertinentes con el fin de determinar si hubo o no infracción a las normas de Marina Mercante, sin desconocer los principios constitucionales y legales del debido proceso, derecho de contratación y legítima defensa.

Dentro de las cargas procesales fijadas por la ley a las partes se encuentra la institución de la carga de la prueba, que incumbe probar a quien tiene interés en los efectos jurídicos de las normas que regulan los supuestos de hecho afirmados o negados.

En este orden de ideas, la finalidad de la actividad probatoria es lograr que el juez, en este caso el Capitán de Puerto, tenga convicción, cierta, real e inequívoca sobre los hechos materia de investigación, por lo que el deber de aportar y regular oportunamente la pruebas al proceso, está en cabeza de la parte interesada, quien busca desvirtuar en este caso, lo manifestado por Guardacostas.

Así las cosas, se tiene entonces que el señor JONATHAN LOGAN VOMBLON ESCORCIA, no aportó dentro de la instancia procesal las pruebas pertinentes con el objeto de demostrar la exoneración de responsabilidad por los hechos presuntamente violatorios a normas de marina mercante, aun a pesar de habersele brindado por parte de este despacho las oportunidades procesales para ello.

Ahora bien, luego de realizado un análisis exhaustivo del acervo probatorio y las actuaciones anteriormente planteadas, para el despacho resulta claro que el capitán de la motonave "CAPT JUAN DAVID", identificada con matrícula CP07-1512, señor JONATHAN LOGAN VOMBLON ESCORCIA, quien en diligencia de versión libre de fecha 9 de agosto de 2016 claramente manifestó al preguntársele si cuenta con licencia que "(...) si tengo pero no la porto en el momento (...) todos los documentos los tendría que verificarlos, más bien se encuentran en trámite (...)" (fol. 4) incumplió con la normatividad vigente, aun sabiendo que existe un ordenamiento jurídico colombiano que reglamenta la actividad marítima, la cual tiene como finalidad la *preservación de la vida humana en el mar* y en consecuencia se procederá a confirmar la infracción tipificada en el código 039 de la Resolución 0386 de 2012.

Sin embargo, en lo que respecta a la imposición del código 034 de la resolución ibidem, una vez verificado la base de datos de la Dirección General Marítima se logró constatar con la carpeta de la motonave "CAPT JUAN DAVID", identificada con matrícula CP07-1512, que la última renovación de los certificados de navegabilidad y la respectiva revisión anual de la prenombrada embarcación estaba vigente hasta la fecha 10 de septiembre de 2016, teniendo que la fecha de los hechos fue el 09 de agosto de 2016, razón por la cual no se dará imposición al código en mención.

En consecuencia, el Capitán de Puerto de San Andrés procede a sancionar al señor JONATHAN LOGAN VOMBLON ESCORCIA identificado con cédula de ciudadanía 18.008.500, en su condición de capitán de la M/N "CAPT JUAN DAVID" identificada con matrícula CP07-1512, con multa de DOS (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes para la época de los hechos -año 2016- a la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.378.908.00).

Para finalizar, este despacho encuentra pertinente puntualizar que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad como la de los demás en la navegación sea óptima, y coadyuvar a la Autoridad Marítima para que cumpla mejor con su papel de garante y regulador de dichas actividades.

En mérito de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de San Andrés Isla, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1º- DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor JONATHAN LOGAN VOMBLON ESCORCIA identificado con cédula de ciudadanía 18.008.500, en su condición de capitán de la M/N "CAPT JUAN DAVID" con matrícula

CP07-1512, por la violación a normas de marina mercante, tal como lo expone la parte motiva de este fallo.

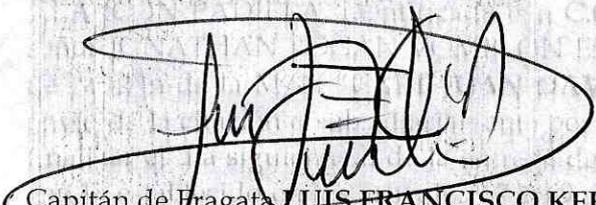
ARTÍCULO 2°- Imponer a título de sanción multa de DOS (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de UN MILLON TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.378. 908.00) al señor JONATHAN LOGAN VOMBLON ESCORCIA, identificado con cedula 18.008.500.

ARTICULO 3°- Notificar el contenido de la presente providencia al señor ISIDRO ALARCON PADILLA, identificado con C.C 73.092.132 en su calidad de propietario y al señor JONATHAN LOGAN VOMBLON ESCORCIA con C.C 18.008.500, en su condición de capitán de la M/N "CAPT JUAN DAVID" dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°- Contra el presente fallo proceden los recursos de Reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito capitán de puerto y el recurso de Apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

26 FEB 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Fragata **LUIS FRANCISCO KEKHAN NIÑO**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla.

DIRECCION GENERAL MARITIMA	
CAPITANIA DE PUERTO - SAN ANDRES ISLA	
NOTIFICACION PERSONAL Hoy <u>24 de Abril del 2019</u>	
Se notifica personalmente de la presente providencia a:	
<u>SR. ISIDRO ALARCON PADILLA.</u>	
En su calidad de <u>PROP. MN "CAPT JUAN DAVID"</u>	
Impuesto de los recursos <u>Leg. manifiestas</u>	
El Notificante	<u>SR. Luis Kekhan Niño</u>
C.C. N.º	<u>73092132</u> T.P.
El Notificado	<u>[Signature]</u>

Capitán de Fragata **LUIS FRANCISCO KEKHAN NIÑO**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla.

